



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Junio de 2023

NÚM. 10

CONTENIDO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DE LO CIVIL

- J.S.C.H. Promueve HSCB México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSCB, frente a Miguel Villicaña Bejarano..... 2
- J.S.C.H. Promueve Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, frente a Roberto Campos Rodríguez..... 2
- J.S.C.H. Promueve Melania Huitrón Sánchez, frente a Ana Luisa Sánchez Alanís y Rosa Alanís Calderón..... 3
- J.S.C.H. Promueve Juvenal Magaña Pantoja, frente a Teodolina Farías Meraz... 3
- J.O.C. Promueve Ofelia Calderón León, frente a Alfredo Arroyo Cervantes.. 4

AD-PERPETUAM

- Ma. Belem Medina Arias..... 4
- Silvestre García Zavala..... 5
- Raúl Ochoa Cendejas..... 5

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

- J.D. Promueven, Marissa Beatriz Zamudio Martínez y Gerardo Rauda Aguilar, sobre divorcio de mutuo consentimiento..... 5

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

- RR-235/2010 Promueve María de la Luz Raya Villanueva..... 6

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 36 MORELIA, MICHOACÁN

- J.A. Emplazamiento a Maximiliano Bustamante Garduño respecto a la controversia, poblado "Araro", municipio de Zinapécuaro..... 10

AVISO FISCAL

- Egidio Corona Reyes y Ma. Rosa Tinoco Corona..... 10

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Quinto Civil.- Morelia, Michoacán.

SE CONVOCAN POSTORES.

Dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil Hipotecario número 389/2022, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a MIGUEL VILLICAÑA BEJARANO, se ordenó desahogar audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente inmueble:

La vivienda marcada con el número oficial 15 quince construida sobre el lote de terreno marcado con el número uno de la manzana "Tres", ubicada en la calle Privada Juntas de San Felipe, del fraccionamiento denominado San Mateo II, en condominio constituido sobre la fracción segunda de la parcela 33 treinta y tres y parcela 36 Z-1 P2/2 treinta y seis zona uno polígono dos diagonal dos, ubicada en el ejido de San Juanito Itzicuaru, en esta ciudad y con una superficie construida de 63.68 m² sesenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados, un porcentaje sobre lote de 9.7910% porcentaje sobre manzana 6.5605%, superficie de área común 37.52 m², superficie de dos cajones de estacionamiento, 28.00 m², superficie de desplante para esta vivienda, 43.20 m², superficie total privativa 71.20 m².

La cual tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés.

Sirviendo de base para el remate la suma de \$471,300.00 Cuatrocientos setenta y un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Debiéndose convocar a la misma mediante la publicación de edictos por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Morelia, Michoacán, 15 de mayo de 2023.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial.- Lic. Hugo Armando Navarro Gudiño.

40153034249-18-05-23

100-5-10

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Primero Civil.- Morelia, Michoacán.

PRIMERAALMONEDA.

CONVÓQUESEPOSTORES.

Dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil Hipotecario número 314/2020, promovido por BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, frente a ROBERTO CAMPOS RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate los siguientes bienes inmuebles:

1.- La totalidad del lote urbano fracción 1, ubicado en la carretera Yurécuaro, La Piedad, esquina con calle La Caseta sin número del municipio de Yurécuaro del Distrito Judicial de La Piedad, bajo el número de registro 17, del tomo 1883, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste. 18.00 metros, colinda con propiedad de Yolanda Rojo García.

Al Suroeste. 19.40 metros, colinda con propiedad de Francisco Ventura.

Al Sureste. 20.00 metros, colinda con propiedad de Luis García, y.

Al Noroeste. 21.81 metros, colinda con fracción 2 de la propiedad que se enajena.

Con una superficie total de 389.80 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$1'096,796.00 Un millón noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

2.- La totalidad del lote urbano fracción 1, y construcciones en el asentadas, ubicado en la carretera Yurécuaro, La Piedad, esquina con calle La Caseta del municipio de Yurécuaro del Distrito Judicial de La Piedad, bajo número de registro 23, del tomo 1883, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste. 18.00 metros, colinda con carretera Yurécuaro-La Piedad.

Al Suroeste: 18.00 metros, colinda con propiedad de Javier Rojo García.

Al Sureste. 40.00 metros, colinda con propiedad de Luis García, y.

Al Noroeste. 40.00 metros, colinda con propiedad de Yolanda Rojo García.

Con una superficie total de 720.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$2'648,420.00 Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate, para cada almoneda.

Convocándose postores a la referida subasta, mediante la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 siete días en los estrados de este Juzgado, en los Juzgados de La Piedad, Michoacán, lugar en el que se ubican los inmuebles a remate, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medio término que no sea menor de cinco días.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés.- Morelia, Michoacán, 29 de marzo de 2023.- Atentamente.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Pedro Espinosa Quiroz.

44150206931-18-05-23

100-5-10

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil.- Zitácuaro, Michoacán.

PRIMERAALMONEDA.

Dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil Hipotecario, número 437/2021, promovido por MELANIA HUITRÓN SÁNCHEZ, frente a ANA LUISA SÁNCHEZ ALANÍS y ROSA ALANÍS CALDERÓN, se ordenó sacar a remate en su primer almoneda, los bienes inmuebles secuestrados en autos, mediante la publicación de 3 tres de edictos, de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación del Estado y en los estrados de este Tribunal, convocando postores a la audiencia de remate.

Misma que se llevará a cabo el día 3 tres de julio del presente año a las 10:00 diez horas, sirviendo como postura legal en remate la cantidad de \$60,000.00 Sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional, del primero de ellos, en tanto que del segundo la cantidad de \$111,000.00 ciento once mil pesos 00/100 moneda nacional, y como postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

Bienes sujetos a remate:

1. La totalidad de un terreno urbano marcado como lote

número veintiuno, manzana número cincuenta y siete, de la zona número uno, del ejido de San Miguel del Monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, registrado en favor de Rosa Alanís Calderón inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, bajo el registro número 52 cincuenta y dos, del tomo 3568 tres mil quinientos sesenta y ocho, de fecha 06 seis de octubre del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

2. El 50% cincuenta por ciento del terreno urbano marcado como lote número sesenta y cuatro, de un terreno denominado "Lomas de San Miguel", en la tenencia de Chichimequillas de Escobedo, perteneciente a este municipio y Distrito de Zitácuaro Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, registrado en favor de Rosa Alanís Calderón y Ana Luisa Sánchez Alanís, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado bajo el registro número 7 siete, del tomo 410 cuatrocientos diez, de fecha 21 veintiuno de junio del año de 1991 mil novecientos noventa y uno.

Expido el presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación del Estado, en los estrados de este Tribunal y, en la puerta del Juzgado Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán. Atentamente.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia.- Zitácuaro, Michoacán, a 22 de mayo de 2023.- Lic. Julio César Solorio Camarena.

40003060627-31-05-23

10-15-20

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil.- Uruapan, Michoacán.

PRIMERAALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran el expediente 533/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por JUVENAL MAGAÑA PANTOJA, frente a TEODOLINA FARÍAS MERAZ y TÉODULO GÓMEZ FARÍAS, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Único, predio urbano con la construcción que contiene destinado a casa habitación ubicado en la calle General Donato Bravo Izquierdo número 3 tres que constituye el lote número 3 tres, manzana 13 trece de la colonia Ejercito Mexicano

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de esta ciudad, inmueble inscrito en el registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número 58 cincuenta y ocho, del tomo 3052 tres mil cincuenta y dos del libro de propiedad correspondiente a este Distrito registrado a nombre de Teodolina Farías Meraz y Teódulo Gómez Farías.

La audiencia de remate en su primera almoneda, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de julio del año en curso.

Convóquese postores, mediante la publicación de 3 tres edictos de 7 siete en 7 siete días en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Servirá como base del remate la cantidad de \$2'089,860.00 Dos millones ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial asignado en autos, y es postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

Uruapan, Michoacán, 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés.-El Secretario de Acuerdos.- Edgar Onofre Vargas Reyes.

40003060982-31-05-23

10-17-24

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil.- Morelia, Michoacán.

PRIMERAALMONEDA.

Que dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil número 111/2010, sobre acción real reivindicatoria de inmueble y otras prestaciones, promovido por OFELIA CALDERÓN LEÓN, por conducto de su apoderada jurídica, frente a ALFREDO ARROYO CERVANTES se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente inmueble:

El resto de una sub-fracción de la fracción primera de la antigua hacienda de Uruétaro, del municipio de Tarímbaro, del Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes colindancias:

Al Norte. con el poblado de Uruétaro.

Al Sur. con el poblado de Uruétaro.

Al Oriente. con el señor Jesús Romero Guzmán, raya en medio.

Al Poniente. con Toribio Barrera y socios, raya en medio.

Con una superficie de 30-00-00 treinta hectáreas, según escrituras.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$1'818,000.00 Un millón ochocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la misma.

Convóquense postores mediante la publicación de 3 tres edictos de 7 siete en 7 siete días, en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, del día 28 veintiocho de junio del año en curso.

Morelia, Michoacán, 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Isaac Francisco Silva Flores.

40003053957-25-05-23

10-15-20

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil.- Morelia, Michoacán.

CONVÓQUESE OPOSITORES.

En esta misma fecha, se tuvo a MA. BELEM MEDINA ARIAS, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, registrándose con el número 569/2023, respecto del:

Predio rústico ubicado en la Mesa de la Bembericua, municipio de Tarímbaro, Michoacán, el cual tiene una superficie de 00-50-89.40 Has., y, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste. 123.00 metros, con Ma. Soledad Medina Arias.

Al Noreste. 41.50 metros, con predio ignorado.

Al Sureste. 123.00 metros, con peñasco.

Al Suroeste. 41.50 metros, con Rodolfo Hernández Rangel. Siendo el causante de la posesión José Froylán Medina Guillén.

Se publica el presente edicto por el término de 10 diez hábiles, para que las personas que quieran oponerse a la tramitación de las citadas diligencias, lo hagan en dicho término.

Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de mayo de 2023 dos

mil veintitrés.- El Secretario de Acuerdos.- Licenciado Hugo Armando Navarro Gudiño.

40103062002-01-06-23 10

Al Sur. 40.00 cuarenta metros, con Ma. de Jesús Barragán Vega.

Al Oriente. 5.00 cinco metros, con calle Guerrero.

Al Poniente. 5.00 cinco metros, con Salvador Sánchez Ceja.

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil.- Zacapu, Michoacán.

CONVOCANDO OPOSITORES.

Con fecha 19 de mayo del año en curso, se admitió a trámite Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam número 595/2023, para suplir título dominio de inmueble, promueve SILVESTRE GARCÍA ZAVALA, respecto de una fracción de predio urbano con casa habitación ubicado actualmente en la calle Benito Juárez número 118, antes calle sin nombre y sin número de la comunidad de Zipimeo, municipio de Jiménez, Michoacán, mide y linda:

Norte. 8.25 mts., con Moises Alvares Solorio.

Sur. 6.53 mts., con pasillo y Ma. Rosario García Zavala.

Oriente. 39.18 mts., con Fermín García Zavala y pasillo de entrada.

Poniente. 39.18 mts., con Juan Morales Servín.

Publíquese el presente edicto diez días, estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, y lugar de la ubicación del inmueble, convocando opositores a la tramitación de estas diligencias pasen hacer valer derecho ante Tribunal de autos.

Zacapu, Michoacán, a 19 de mayo de 2023.- El Secretario de Acuerdos.- Licenciado Daniel Zirate Hernández.

40103061109-31-05-23 10

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado de Primera Instancia en Materia civil.- Jiquilpan, Michoacán.

Expediente número 396/2023, dentro de las Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, que promueve RAÚL OCHOA CENDEJAS, predio urbano ubicado en calle Guerrero número 40 cuarenta, del barrio San Martín, de la población de Chavinda, Michoacán, el cual mide y linda:

Al Norte. 40.00 cuarenta metros, con Adan Ceja Moreno.

El cual tiene una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, manifestando el promovente, que tiene la posesión en forma prescriptible, las personas que se consideren con derecho al inmueble, pasen a deducirlo dentro del término legal de 10 diez días.

Jiquilpan, Michoacán, a 23 de mayo de 2023.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil de Jiquilpan, Mich., Lic. Santiago Ávila Ornelas.

40003062085-01-06-23 10

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil.- Tacámbaro, Michoacán.

SE CONVOCAN POSTORES.

Dentro del expediente número 610/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento, promovidas por MARISSA BEATRIZ ZAMUDIO MARTÍNEZ y GERARDO RAUDA AGUILAR, se señalan las 10:00 diez horas del día 12 doce de junio del año actual, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del siguiente bien inmueble:

1. Predio rústico denominado San Juan de Viña, ubicado en el rancho del mismo nombre, con construcción en el edificada, en la carretera Pátzcuaro-Tacámbaro, de este municipio y Distrito Judicial, que mide y linda:

Al Norte. 30.00 metros, con propiedad particular cerca de alambre de por medio.

Al Sur. 30.00 metros, con resto de la propiedad que queda al vendedor, cerca de alambre de por medio.

Al Oriente. 18.00 metros, con carretera Pátzcuaro-Tacámbaro de su ubicación, y.

Al Poniente. 13.00 metros, con propiedad particular, barda de por medio.

Con una superficie de 00-04-65 hectáreas.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado, por la cantidad de \$598,127.50 Quinientos noventa y ocho mil ciento

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

veintisiete pesos 50/100 moneda nacional.

Convocándose a postores, mediante la publicación de edictos por 3 tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, en un diario de mayor circulación en la Entidad y en los estrados de este Tribunal, sirviendo como base para postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Tacámbaro, Michoacán, 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Juan Efrén Molina Hernández.

40003043658-17-05-23

100-5-10

EDICTO

Dirección de lo Contencioso.- Secretaría de Finanzas y Administración.- Gobierno del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 28 de diciembre de 2022.

C. MARIA DE LA LUZ RAYA VILLANUEVA.
CALLE: MARCOS V. MÉNDEZ, NÚMERO 23
COLONIA: OBRERA, C.P. 58130
MORELIA, MICHOACAN.
PRESENTE:

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-235/2010 promovido por la C. María de la Luz Raya Villanueva, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6, fracción II, inciso K), numeral 1, y 63, fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5. numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado con fecha 22 de junio de 2010, la C. María de la Luz Raya Villanueva, por propio derecho, compareció a interponer Recurso de Revocación en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se le requiere la presentación de las declaraciones correspondientes a los meses de: 11/2004, 12/2004, 10/2008, 11/2008, 12/2008, 01/2009, 02/2009, 03/2009, 04/2009, 05/2009, 06/2009, 07/2009, respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

SEGUNDO: En términos de los artículos 17, 18, 103 y 104 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 17, 18, 103, 104 y 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18, 103, 104 y 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6 fracción

El inciso K), numeral 1, y 63 fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub-apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que el acto recurrido le fue notificado a la contribuyente, el día 08 de junio de 2010 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 22 de junio de 2010.

Derivado de lo anterior, se cumplió con el requisito establecido en el artículo 102 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

TERCERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración actúa como autoridad estatal en materia de ingresos provenientes de impuestos estatales, como el que nos ocupa, por tanto esta autoridad resolutoria estatal deberá observar las disposiciones que en materia fiscal establecen las normas respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Resultando conveniente precisar que al encontrarse el recurso de revocación regulado bajo los lineamientos previstos en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, esta autoridad resolutoria se encuentra sujeta a lo previsto en dicho ordenamiento legal respecto a los supuestos de procedencia del medio de impugnación que nos ocupa.

El artículo 100 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, refiere que contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación, dispositivo que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Michoacán

ARTÍCULO 100. El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen créditos fiscales;
- II. Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente; y,
- III. Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

En ese contexto, del análisis al artículo en comento, esta resolutoria infiere que la regla general de procedencia del recurso de revocación se circunscribe a las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales que pueden impugnarse a través del citado medio de defensa.

En el caso en particular, de las constancias que conforman el escrito de interposición del medio de defensa que nos ocupa, se logra apreciar que la C. María de la Luz Raya Villanueva, pretende controvertir la legalidad de una actuación fiscal que, a consideración de esta autoridad resolutoria, no constituye un acto o resolución definitiva susceptible de impugnación mediante recurso de revocación y al no tener esa característica no afecta su esfera jurídica.

Se dice lo anterior, dado que la actuación referido par la recurrente como el impugnado, consistente en un requerimiento de obligaciones fiscales mediante el cual autoridad fiscal procede a realizar, a la ahora recurrente, una exhortación para el cumplimiento en la presentación de ciertas obligaciones fiscales a las que se encuentra afecta, es decir, dicho acto administrativo no constituye en sí una resolución definitiva de la autoridad, mediante la cual se le impusiera a la contribuyente una obligación fiscal, ya que mediante el mismo, no le fue determinada en forma líquida la contribución, accesorio o aprovechamiento a su cargo o se fijaran las bases para su liquidación.

De ahí que a dichos requerimientos no les revista el carácter de actos definitivos, en virtud de que no resultan ser el producto final determinante de la administración pública tributaria, ya que ese carácter solo lo tendrá la última decisión de la autoridad mediante las resoluciones definitivas mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 100 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, por lo que cuando estas se impugnen, podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en él dictado de la resolución.

Cobra aplicación por analogía la siguiente jurisprudencia 2a. X/2003, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XVII; Febrero de 2003, Pág. 336, del contenido literal siguiente:

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL.

La acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la

Administración Pública, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan "resoluciones definitivas", y que se encuentran mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 11; ahora bien, aunque este precepto establece que tendrán carácter de "resoluciones definitivas" las que no admitan recurso o admitiéndolo sea optativo, es contrario a derecho determinar el alcance de la definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo sólo para esa expresión, ya que también debe considerarse la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En ese tenor, cuando se trata de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza procedimental no podrán considerarse resoluciones definitivas, pues ese carácter sólo lo tendrá la última decisión del procedimiento, y cuando se impugne ésta podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución; mientras que, cuando se trate de actos aislados expresos o fictos de la Administración Pública serán definitivos en tanto contengan una determinación o decisión cuyas características impidan reformas que ocasionen agravios a los gobernados.

Se insiste en lo anterior, ya que la recurrente pasa por desapercibido que para que un acto administrativo se considere definitivo es necesario atender a su naturaleza jurídica, ya sea expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad terminante de la autoridad administrativa, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial.

En esta tesis si la autoridad fiscal realiza un requerimiento al contribuyente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales sin imponerle simultáneamente multa alguna, ni apercibirlo en determinado sentido para el caso de incumplimiento, jurídicamente no puede sostenerse que tal requerimiento sea una resolución definitiva que le cause un perjuicio al particular, ya que no contiene en sí una obligación fiscal impuesta o se fijen para su liquidación, si no que únicamente consiste en un requerimiento por parte de la autoridad para que el contribuyente realice la presentación de las declaraciones fiscales a las que se encontraba obligada y que fue omisa en realizar de

conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito:

Registro digital: 170198

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias (s): Administrativa

Tesis: XI.2o.32A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 2377

Tipo: Aislada

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE UN PERJUICIO INMINENTE Y DIRECTO EN LA ESFERA JURÍDICA Y PATRIMONIAL DE UN CONTRIBUYENTE SI NO LE FIJA EN CANTIDAD LÍQUIDA UNA OBLIGACIÓN O LE DA BASES PARA SU LIQUIDACIÓN.

Para que un acto administrativo se considere definitivo es necesario atender a su naturaleza jurídica, ya sea expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad terminante de la autoridad administrativa, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, o b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En esa tesis, si la autoridad hace un requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales a un contribuyente sin imponerle multa alguna ni apercibirlo en determinado sentido para el caso de incumplimiento, jurídicamente no puede sostenerse que tal requerimiento sea una resolución definitiva que le cause un perjuicio inminente y directo en su esfera jurídica y patrimonial, ya que no contiene en sí una obligación fiscal impuesta por una autoridad, sino solo una exhortación para que cumpla con ciertas disposiciones legales; pero sin que le fije en cantidad líquida una obligación o le dé las bases para su liquidación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Es decir, mediante la actuación que pretende ser recurrido por la C. María de la Luz Raya Villanueva, consistente en el requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, únicamente procede a hacer del conocimiento a la contribuyente sobre la omisión en la presentación de ciertas declaraciones tributarias, otorgándole mediante el mismo, un plazo para la presentación

de la información solicitada; ya que de no hacerlo dentro del plazo indicado la autoridad procederá subsecuentemente a la imposición de una multa.

De ahí, que se desprenda que al no constituir el requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, un acto definitivo, la autoridad fiscal no incidió en la esfera jurídica del particular, al no haber procedido, mediante la emisión del acto que nos ocupa, a crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir alguna situación jurídica que generara una afectación concreta a la esfera de derechos de la contribuyente María de la Luz Raya Villanueva, como lo hubiese sido la fijación en cantidad liquida de una obligación tributaria o en la que se establecieran las bases para ello.

Bajo ese orden de ideas, resulta claro que al no constituir el requerimiento de obligaciones fiscales con número de control 10875/2009, un acto definitivo al no ser la última voluntad de la autoridad fiscal, este no genera una lesión en la esfera jurídica de la particular, al no verse afectados los derechos de ésta con la emisión de aquel, así como por no estar acreditado mediante dicho acto que la autoridad, en el ejercicio de sus facultades, produjo violaciones al particular, resulta procedente la actualización de la hipótesis de improcedencia del medio de defensa que nos ocupa prevista en el artículo 105, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán, dado que la procedencia del recurso de revocación, se ve constreñida al requisito de que el acto o resolución definitiva que se recurre afecte los intereses jurídicos del recurrente, lo que significa que la procedencia de dicho medio de defensa dependerá entre otras cosas de que la recurrente sufra una lesión en su esfera jurídica causada por el acto cuya revocación pretende, lo que no acontece en el caso en particular dado que la recurrente no logra acreditar que la actuación que impugna constituya una resolución final por parte de la autoridad y que transgreda sus derechos con la emisión de la misma.

Lo anterior dado que de las propias constancias anexas al escrito de interposición, mismas que conforman la actuación que se pretende recurrir y que son valoradas conforme a lo establecido por el artículo 109 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se desprende la pretensión de la recurrente va encaminada a la revocación de una actuación que no reúne el carácter de acto definitivo y que tampoco produce violación en la esfera jurídica de la recurrente susceptible de ser impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del citado cuerpo legal, puesto que el mismo consiste únicamente en conminar a la contribuyente a dar cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en un plazo otorgado para ello.

Por lo que, tomando en consideración que al requerimiento

de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, emitido por la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, no le reviste el carácter de acto definitivo que genere una afectación a la esfera jurídica de la particular para considerar que la misma resulta susceptible de impugnación mediante el recurso de revocación que nos ocupa, se determina desechar por improcedente el presente medio de defensa en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán, al actualizarse la hipótesis prevista en la citada fracción de dicho numeral.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 17, 18, 100, 103, 104 y 105, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán;

SERESUELVE:

- I. Se desecha por improcedente el recurso de revocación intentado en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, que le fuera notificado el 08 de junio de 2010.
- II. Se le hace saber que, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días tal y como lo previene el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; I, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.l., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, Lic. Sergio García Lara.- Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Of. No. SELAR/PO/297/2023-31-05-23 10-11-12

EDICTO

Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Dto. 36.- Morelia, Michoacán.

Se ordena el emplazamiento a MAXIMILIANO BUSTAMANTE GARDUÑO, respecto de la controversia, planteada por GREGORIO RUBIO CHÁVEZ y/o ÁLVARO CHÁVEZ MARTÍNEZ, en el Juicio 417/2020, del poblado "Araró", municipio de Zinapécuaro, Michoacán, deberán comparecer a contestar demanda, en la audiencia que tendrá verificativo en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, ubicado en la calle Alonso de Oñate número 173, esquina periférico, colonia ampliación Enrique Ramírez, código postal 58220, Morelia, Michoacán, a las doce horas del día once de julio de dos mil veintitrés, con el apercibimiento decretado en auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos.- Lic. Daniel Ramos Santillán.

40103061721-01-06-23 10-15

AVISO FISCAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Michoacán.

SOBRE MANIFESTACIÓN DE PREDIO IGNORADO.

Se hace del conocimiento del público en general, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga un término de 15 días hábiles a efecto de que las personas que se crean con algún derecho para oponerse a la presente manifestación de

predio ignorado del conocimiento fiscal, lo hagan valer ante la Dirección de Catastro, dicho término contará a partir de la publicación.

El C. EGIDIO CORONA REYES y MA ROSA TINOCO CORONA, presentaron ante el Instituto Registral y Catastral, manifestación de un predio que no se encuentra registrado en el Estado, el cual dicen adquirieron por donación verbal que le hizo el C. Josefa Reyes Sánchez, predio ubicado en finca urbana ubicada en callejón sin nombre y sin número en rancho La Salud, municipio de Morelos, Michoacán, según inspección ocular realizada por el Departamento Técnico de la Dirección de Catastro, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 40.69 metros, con callejón sin nombre de su ubicación, cerca de piedra que divide.

Al Sur. 86.51 metros, partiendo del oriente en línea quebrada con Ofelia Chávez Velázquez, cerca de piedra que divide.

Al Oriente. 103.93 metros, iniciando del norte en línea quebrada continua con sucesión de Doroteo Corona Velázquez, cerca de piedra que divide.

Al Poniente. 47.33 metros, partiendo del sur en línea quebrada, continua con Ofelia Chávez Velázquez, cerca de piedra que divide.

Según avalúo número 2022-18536 fecha 15 de junio de 2022, tiene una superficie de 3,127.30 m², y se le asignó un valor catastral de \$154,177.00 Ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos.

Villa Morelos, Mich., a 15 de junio de 2022.

Atentamente.- C. Rosa María Pedraza Villicaña.-
Receptora de Rentas.

El suscrito, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Michoacán, certifica, que el presente aviso, será público a partir de la presente fecha y por el término de Ley.

Villa Morelos, Michoacán, a 15 de junio de 2022.- ISC.
Daniel Madrigal García.- Secretario del H. Ayuntamiento de Morelos, Mich.

40103061183-31-05-23

10